



# *Academia de la Magistratura*

## **RESOLUCIÓN N° 33-2021-AMAG-CD/P**

Lima, 26 de marzo de 2021

### **VISTOS:**

*El recurso de apelación formulado por el señor Hamyn Aldo Pereda Vásquez, contra Resolución Académica N° 095-2021-AMAG-DA de la Dirección Académica, de fecha 11 de marzo de 2021, e Informe N° 78-2021-AMAG/DG de la señora Nathalie Ingaruca Ruiz, Directora Académica y Directora General (e) de la Academia de la Magistratura, quien formula abstención al conocimiento del recurso formulado, y;*

### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;*

*Que, de conformidad con la referida Ley Orgánica, la Academia de la Magistratura tiene por objeto, entre otros, la capacitación académica de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público;*

*Que, el señor Hamyn Aldo Pereda Vásquez, presenta recurso de apelación contra Resolución Académica N° 095-2021-AMAG-DA, solicitando se revoque la Resolución impugnada en el extremo que declara Infundado el recurso de reconsideración, y se le incluya en el 23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la magistratura;*

*Que, en virtud a ello, la señora Nathalie Ingaruca Ruiz, Directora Académica, quien además ostenta el cargo de Directora General (e) de la Academia de la Magistratura, solicita a la Presidencia del Consejo Directivo, la abstención de competencia para resolver el recurso de apelación referido, fundamentando encontrarse incurso en la abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, al haber emitido opinión sobre el fondo del asunto, a través de la Resolución materia de impugnación;*

*Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc;*

*Que, de conformidad con los instrumentos de gestión institucional, la Dirección General depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo; por lo que resulta pertinente designar a la autoridad ad hoc para que se avoque al conocimiento del recurso formulado;*

*Que, en ese sentido, es necesario formalizar el acto administrativo sobre la abstención de la competencia solicitada y la habilitación de la autoridad ad hoc para resolver el recurso formulado;*

*En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - *Declarar* procedente la abstención de la competencia formulada por la señora Nathalie Ingaruca Ruiz, Directora General (e) y Directora Académica de la Academia de la Magistratura, con relación al recurso de apelación interpuesto por el señor Hamyn Aldo Pereda Vásquez, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - *Designar* al señor Arturo Del Pozo Cárdenas, como Director General ad hoc, por tanto, autoridad ad hoc en específico para efectos de la resolución del caso vinculado al recurso formulado por el señor Hamyn Aldo Pereda Vásquez.

**Artículo Tercero.** - *Se dispone* que, a través de la Dirección General, se notifique y remitan los antecedentes al citado servidor, para el cumplimiento de la función encomendada en el artículo segundo.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**

**Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE**  
*Presidente del Consejo Directivo de la  
Academia de la Magistratura*